



Los Señores Directores Generales de Rentas, con fecha de 23 del corriente me dicen lo siguiente:

Con fecha de 14 del corriente nos comunica el Excelentísimo Señor Don Francisco de Saavedra la Real Orden siguiente:

“ He hecho presente al Rey lo expuesto por V. SS. en representacion de 20 de Febrero ultimo con motivo de los perjuicios que experimenta la Real Hacienda por no observarse lo que se previno en la Real Cedula expedida en 15 de Octubre del año de 1771, prohibiendo que ningun Cohetero de esa Villa, ni fuera de ella fabricáse, vendiese, tirase, ni disparase fuegos en ninguna fiesta particular por suntuosa que sea, á excepcion de las que se mandasen celebrar por su Magestad; y conformandose con el dictamen de V. SS. ha resuelto que se llevé á puro y debido efecto la citada Real Cedula, y que se pasen los respectivos Oficios á los Intendentes, y éstos á las Justicias de los Pueblos, recordando su puntual observancia. Lo que participo á V. SS. de su Real orden para su inteligencia y cumplimiento. La insertamos á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva circularla á las Justicias de su distrito.”

Y al referido hecho la traslado á Vms. esperando aviso de haberla hecho saber en la jurisdiccion de su mando.

Dios guarde á Vms. muchos años. Murcia 28 de Marzo de 1798.

*Jorge Palacios
de Urdaniz*